

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS

Interviniendo de forma telemática y en las fechas de las firmas digitales,

De una parte, D. Javier Aureliano Garcia Molina, con DNI nº ***0525**, en su calidad de Presidente, en nombre y representación de la Excm. Diputación Provincial.

De otra parte, D. Francisco Luis Pérez Martínez, con DNI núm. ***5463**, en nombre y representación de OBRASERV-DL, SL, NIF núm. B04505772, cuya personalidad se acredita mediante poder notarial debidamente bastantado.

Interviene asimismo el Secretario Accidental de la Excm. Diputación de Almería, D. Cecilio Jesús Rubio Castillo, que actúa como fedatario de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 2, letra i), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Reconociéndose las partes mutuamente capacidad para obligarse EXPONEN:

ANTECEDENTES

1. Objeto.

Es objeto de este contrato la ejecución de la obra denominada Nave municipal en Padules, referencia: 86PPOS20-23BII, cuyo proyecto fue supervisado por la Unidad de Supervisión de Proyectos, según informe de fecha 10 de julio de 2023.

El presupuesto total es de doscientos veinte mil euros (220.000,00€), que se desglosa en ciento ochenta y un mil ochocientos dieciocho euros con dieciocho céntimos (181.818,18€) de valor estimado, más treinta y ocho mil ciento ochenta y un euros con ochenta y dos céntimos (38.181,82€), a que asciende el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Aprobación de expediente de contratación, fiscalización y autorización del gasto.

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Almería, en sesión de fecha 21 de noviembre de 2023, aprobó el proyecto anteriormente citado, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares preceptivo.

Asimismo, fue autorizado el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 3002 933 65002, de conformidad con el informe de la Intervención Provincial de fecha 10 de noviembre de 2023.

Por el mismo acuerdo referenciado, se procedía a la apertura del procedimiento de licitación.

Código Seguro De Verificación	ydBh+JZfxlnOvs7ISs1Zg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cecilio Jesús Rubio Castillo - Secretario General Acctal. de la Diputación de Almería	Firmado	09/09/2024 10:57:50
	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	09/09/2024 09:48:36
	Luis Perez Martinez	Firmado	02/09/2024 18:34:03
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ydBh%2BJZfxlnOvs7ISs1Zg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. Clasificación de ofertas y requerimientos legales.

Una vez tramitado el procedimiento y clasificadas las ofertas por la Mesa de contratación, se requiere, con fecha 1 de julio de 2024, a la empresa clasificada en primer lugar, OBRASERV-DL, SL, la documentación necesaria para la adjudicación.

La empresa requerida presenta la documentación solicitada dentro del plazo legalmente establecido, constituyendo la garantía definitiva por importe de ocho mil quinientos euros € (8.500,00€), la cual no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.

4. Adjudicación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión de fecha 5 de agosto de 2024, es adjudicada la obra a la empresa anteriormente referenciada.

Y conviniendo a ambas partes celebrar el presente contrato de obras, lo formalizan en este documento administrativo, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. D. Francisco Luis Pérez Martínez, en nombre y representación de OBRASERV-DL, SL, se compromete a la ejecución de la obra denominada Nave municipal en Padules, referencia: 86PPOS20-23BII, con arreglo al proyecto técnico, al pliego de cláusulas administrativas particulares y a la documentación presentada; sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del proyecto.

Por tanto, adquieren carácter contractual, además del presente, los siguientes documentos que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna:

- Proyecto técnico:
<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/jmdYUMeHiWLFsac037w6lg%3D%3D>
- Pliego de cláusulas administrativas particulares:
https://ov.dipalme.org/csv/s/d/AYDMJ5uQ6W2A7P9VJvb9_g==

También tienen carácter contractual los siguientes documentos:

- Proposición del adjudicatario:
Oferta económica: <https://ov.dipalme.org/csv/s/d/LgyRPaxBNBqpviQiyppqCrw==>
Oferta técnica: <https://ov.dipalme.org/csv/s/d/ZpVzRsmXSVhM22bSiOOgFA==>
- Compromiso subcontratación: <https://ov.dipalme.org/csv/s/d/4sHmDYXPw5125SmQQzdvIRw==>

Código Seguro De Verificación	ydhb+JZfxlnOvs7ISs1Zg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cecilio Jesús Rubio Castillo - Secretario General Acctal. de la Diputación de Almería	Firmado	09/09/2024 10:57:50
	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	09/09/2024 09:48:36
	Luis Perez Martinez	Firmado	02/09/2024 18:34:03
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ydhb%2BJZfxlnOvs7ISs1Zg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



SEGUNDA. El precio del contrato es de doscientos cinco mil setecientos euros (205.700,00€), que se desglosa en ciento setenta mil euros (170.000,00€) de base, más treinta y cinco mil setecientos euros (35.700,00€), a que asciende el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, y que será abonado conforme a la cláusula siguiente y a la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De acuerdo con lo señalado en la cláusula 3.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares, la revisión de precios sólo procederá en los casos en los que así se especifique en el Anexo I del pliego.

TERCERA. La Diputación Provincial de Almería tendrá la obligación de pagar el precio, parcialmente, en los plazos que resulten de lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), a contar desde la fecha de aprobación por el órgano de contratación de las certificaciones emitidas, siempre que el contratista presente la correspondiente factura, la cual deberá reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Los abonos parciales tendrán el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y no supondrán, en forma alguna, la aprobación y recepción de las obras que comprenden.

CUARTA. El plazo de ejecución de las obras es de 244 días naturales, contado desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, la cual deberá formalizarse dentro de los 30 días siguientes a la firma de este contrato, autorizándose con ella la iniciación de las obras, con las salvedades indicadas en esta misma cláusula.

Con carácter previo a la formalización del acta de comprobación del replanteo, el contratista deberá:

- Presentar el programa de trabajo de la obra en el plazo máximo de 10 días naturales, contados desde la firma del presente contrato.
- Tener informados favorablemente el plan de seguridad y salud (Coordinador de seguridad y salud) así como el plan de residuos de construcción y demolición (Director de obra)

No obstante, en el caso de que no se encontrara informado favorablemente alguno de los planes anteriores, se podrá proceder a la firma del acta de comprobación de replanteo, haciendo constar en la misma la paralización del inicio de la obra. Subsana la deficiencia, se emitirá acta de inicio de la obra firmada por el director y el contratista de la obra.

De igual forma se procederá en el caso de que cualquiera otra circunstancia impidiera el inicio para la normal ejecución de la obra, lo que habrá de hacerse constar en la propia acta.

Asimismo, una vez informado favorablemente el Plan de Seguridad y Salud de la obra, el contratista deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo-Administración Laboral, junto con la comunicación de apertura del centro correspondiente, el preceptivo “aviso previo”.

Código Seguro De Verificación	ydBh+JZfxlnOvs7ISs1Zg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cecilio Jesús Rubio Castillo - Secretario General Acctal. de la Diputación de Almería	Firmado	09/09/2024 10:57:50
	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	09/09/2024 09:48:36
	Luis Perez Martinez	Firmado	02/09/2024 18:34:03
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ydBh%2BJZfxlnOvs7ISs1Zg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



QUINTA. El contratista adjudicatario queda obligado al cumplimiento de la condición especial de ejecución fijada en el Anexo X de pliego (reducción huella medioambiental), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, de manera que, con la finalidad de reducir la huella medioambiental de las actuaciones del proyecto, se limita la distancia de suministro de materiales destinados a la obra a un máximo de 100 kilómetros, medidos desde el centro de gravedad de la misma.

Esta condición especial no será de aplicación en aquellos casos en los que los citados materiales, por su especificidad, y de forma justificada, no se puedan obtener en el citado entorno geográfico, siendo obligatoria la autorización previa a su colocación por parte de la Dirección de Obra, bajo el estricto cumplimiento de las condiciones anteriores. Tampoco será de aplicación si el sistema de transporte se justifica con la utilización de tecnologías que no produzcan contaminación por la emisión de gases de la combustión de gasoil y gasolinas.

Igualmente, el contratista queda obligado al cumplimiento de las condiciones de ejecución de la actuación establecidas en los correspondientes permisos sectoriales emitidos al respecto

SEXTA. La recepción de las obras se efectuará siguiendo el procedimiento descrito en la cláusula 16 del citado pliego de cláusulas administrativas particulares.

SÉPTIMA. El plazo de garantía es de un año y comenzará a contarse a partir de la recepción de las obras.

OCTAVA. Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales de ejecución, la Administración podrá optar por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía, o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193 de la LCSP.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la garantía responderá de su efectividad.

El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la Administración por daños y perjuicios.

NOVENA. Además del supuesto indicado en la estipulación anterior, son causas de resolución del contrato las previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y las establecidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP.

DÉCIMA. En todo lo no establecido en el presente contrato o en el pliego de cláusulas administrativas particulares, ambas partes se someten a los preceptos tanto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el

Código Seguro De Verificación	ydhb+JZfxlnOvs7ISs1Zg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cecilio Jesús Rubio Castillo - Secretario General Acctal. de la Diputación de Almería	Firmado	09/09/2024 10:57:50
	Javier Aureliano García Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	09/09/2024 09:48:36
	Luis Perez Martinez	Firmado	02/09/2024 18:34:03
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ydhb%2BJZfxlnOvs7ISs1Zg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) en lo que no se opongan a lo establecido en la Ley 9/2017, antes citada. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

UNDÉCIMA. Cualquier modificación de las condiciones del presente contrato, especialmente las que afecten a las cláusulas primera y segunda, deberán ser objeto de aprobación por el órgano competente, formalizándose, posteriormente, en el correspondiente contrato.

El presente contrato se firma entre las partes por medios electrónicos, produciéndose los efectos de la formalización del mismo en la fecha de la firma del Secretario Accidental de la Diputación Provincial de Almería.

Código Seguro De Verificación	ydBh+JZfxlnOvs7ISs1Zg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cecilio Jesús Rubio Castillo - Secretario General Acctal. de la Diputación de Almería	Firmado	09/09/2024 10:57:50
	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	09/09/2024 09:48:36
	Luis Perez Martinez	Firmado	02/09/2024 18:34:03
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ydBh%2BJZfxlnOvs7ISs1Zg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

